

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 51 Ordinaria de 21 de julio de 2020

CONSEJO DE ESTADO

Acuerdo 80/2020 (GOC-2020-495-O51)

Acuerdo 82/2020 (GOC-2020-496-O51)

Acuerdo 83/2020 (GOC-2020-497-O51)

BANCO CENTRAL DE CUBA

Resolución 100/2020 (GOC-2020-498-O51)

MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

Resolución 297/2020 (GOC-2020-499-O51)

Resolución 298/2020 (GOC-2020-500-O51)

Ministerio del Comercio Interior

Resolución 71/2020 (GOC-2020-501-O51)

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, MARTES 21 DE JULIO DE 2020 AÑO CXVIII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 51

Página 1627

CONSEJO DE ESTADO

GOC-2020-495-O51

JUAN ESTEBAN LAZO HERNÁNDEZ, Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular.

HAGO SABER: Que el Consejo de Estado, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 122 k), de la Constitución de la República y según lo dispuesto en la Ley No. 82, de fecha 11 de julio de 1997, “De los Tribunales Populares”, adopta el siguiente:

ACUERDO NO. 80

ÚNICO: Elegir al Teniente Coronel JOSÉ MIGUEL REYES MORALES, como Juez Profesional Titular de la Sala de lo Militar del Tribunal Supremo Popular.

COMUNÍQUESE el presente Acuerdo al interesado y al Presidente del Tribunal Supremo Popular.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en La Habana, a los 6 días del mes de julio de 2020.

JUAN ESTEBAN LAZO HERNÁNDEZ

GOC-2020-496-O51

JUAN ESTEBAN LAZO HERNÁNDEZ, Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular.

HAGO SABER: Que el Consejo de Estado de la República de Cuba, de conformidad con lo establecido en la Ley No. 83, de fecha 11 de julio de 1997, “De la Fiscalía General de la República” y su Reglamento, y Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 30 de noviembre de 1998”, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO NO. 82

PRIMERO: Promover y designar en el cargo de Fiscal de la Fiscalía General de la República a la compañera GLADYS LÓPEZ HERNÁNDEZ.

COMUNÍQUESE el presente Acuerdo a la Fiscal General de la República y a la interesada.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.
DADO en La Habana, a los 6 días del mes de julio de 2020.

JUAN ESTEBAN LAZO HERNÁNDEZ

GOC-2020-497051

JUAN ESTEBAN LAZO HERNÁNDEZ, Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular.

HAGO SABER: Que el Consejo de Estado de la República de Cuba, de conformidad con lo establecido en la Ley No. 83, de fecha 11 de julio de 1997, “De la Fiscalía General de la República” y su Reglamento, y Acuerdo del Consejo de Estado de fecha, 30 de noviembre de 1998”, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO NO. 83

PRIMERO: Promover y designar en el cargo de Fiscal de la Fiscalía General de la República a la compañera NIURKA MIRURGIA SILVEIRA PACHECO.

COMUNÍQUESE el presente Acuerdo a la Fiscal General de la República y a la interesada.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.
DADO en La Habana, a los 6 días del mes de julio de 2020.

JUAN ESTEBAN LAZO HERNÁNDEZ

BANCO CENTRAL DE CUBA

GOC-2020-498-O51

RESOLUCIÓN NO. 100/2020

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo 8852, de 29 de mayo de 2020 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se autorizó a la sociedad mercantil española Alto Cedro Finanzas Internacionales, S.L., a constituir dentro del territorio nacional una filial cubana en la modalidad de empresa de capital totalmente extranjero, que se denominará Corporación Financiera Alto Cedro, S.A.

POR CUANTO: Alto Cedro Finanzas Internacionales, S.L., ha solicitado Licencia del Banco Central de Cuba, para crear una institución financiera no bancaria de capital totalmente extranjero, bajo la denominación de Corporación Financiera Alto Cedro, S.A.

POR CUANTO: En el Artículo 7.1, del Decreto-Ley No. 362 “De las instituciones del Sistema Bancario y Financiero” de 14 de septiembre de 2018, se establece que el Banco Central de Cuba, según el tipo de institución financiera que se pretende crear o establecer, emite la licencia que corresponda y define el alcance y la clase de operaciones a realizar, así como cualquier otra disposición de obligatorio cumplimiento en el ejercicio del negocio de intermediación financiera.

POR CUANTO: En el artículo 9 del referido Decreto-Ley No. 362 de 2018, se dispone los tipos de instituciones financieras, que son autorizadas mediante Licencia del Banco Central de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 25, del Decreto-Ley No. 172 “Del Banco Central de Cuba”, de 14 de septiembre de 2018,

RESUELVO

PRIMERO: Otorgar Licencia a Corporación Financiera Alto Cedro, S.A., para desarrollar en el territorio nacional todas aquellas actividades previstas para las instituciones financieras no bancarias en el Artículo 14 del Decreto-Ley No. 362 “De las instituciones del Sistema Bancario y Financiero”, de 14 de septiembre de 2018, excepto la referida a la prestación de servicios y productos financieros de microcrédito.

SEGUNDO: Corporación Financiera Alto Cedro, S.A., solicitará su inscripción en el Registro de Instituciones Financieras y Entidades no Financieras del Banco Central de Cuba, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de la presente licencia, en cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 20.2, del referido Decreto Ley No. 362 de 2018.

NOTIFÍQUESE a los accionistas de Corporación Financiera Alto Cedro, S.A.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Secretaría del Banco Central de Cuba.

DADA en la Habana, a los dos días del mes de julio de dos mil veinte.

Marta Sabina Wilson González

Ministra Presidente

Banco Central de Cuba

MINISTERIOS

**COMERCIO EXTERIOR
Y LA INVERSIÓN EXTRANJERA**

GOC-2020-499-O51

RESOLUCIÓN 297/2020

POR CUANTO: El Decreto 206 “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, de 10 de abril de 1996, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias de las sucursales y agentes de sociedades mercantiles presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve, el expediente incoado en virtud de la solicitud de inscripción de la sucursal de la compañía española WINKLER PANAMERICANA, S.L., y del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso d), del artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la sucursal de la compañía española WINKLER PANAMERICANA, S.L., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía española WINKLER PANAMERICANA, S.L. en Cuba, a partir de su inscripción, será la realización de actividades

comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior; y
- c) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras; cuyo incumplimiento implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, procederá al archivo del expediente incoado.

NOTIFÍQUESE al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, por conducto de la Directora Jurídica del Ministerio.

COMUNÍQUESE al Presidente de la Agencia de Contratación a Representaciones Comerciales, S.A., y a los viceministros, directores generales y a la Directora de la Dirección de Gestión Empresarial Externa del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

DESE CUENTA al Jefe de la Aduana General de la República.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los siete días del mes de julio de dos mil veinte. “Año 62 de la Revolución”.

Rodrigo Malmierca Díaz

ANEXO I

NOMENCLATURA DE PRODUCTOS APROBADA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES COMERCIALES A WINKLER PANAMERICANA, S.L.

Descripción
Capítulo 25 Sal, azufre, tierras y piedras; yesos, cales y cementos
Capítulo 26 Minerales metalíferos, escorias y cenizas
Capítulo 28 Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de los metales preciosos, de los elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos
Capítulo 29 Productos químicos orgánicos
Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices, mástiques, tintas

GOC-2020-500-051
RESOLUCIÓN 298/2020

POR CUANTO: El Decreto 206 “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, de 10 de abril de 1996, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias de las sucursales y agentes de sociedades mercantiles presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve, el expediente incoado en virtud de la solicitud de inscripción de la sucursal de la compañía portuguesa SAN ISIDRO DE LOS VALLES PORTUGAL, S.A., y del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso d), del artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la sucursal de la compañía portuguesa SAN ISIDRO DE LOS VALLES PORTUGAL, S.A., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía portuguesa SAN ISIDRO DE LOS VALLES PORTUGAL, S.A. en Cuba, a partir de su inscripción, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior; y
- c) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras. El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, procederá al archivo del expediente incoado.

NOTIFÍQUESE al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, por conducto de la Directora Jurídica del Ministerio.

COMUNÍQUESE al Presidente de la Agencia de Contratación a Representaciones Comerciales, S.A., y a los viceministros, directores generales y a la Directora de la Dirección de Gestión Empresarial Externa del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

DESE CUENTA al Jefe de la Aduana General de la República.
 PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.
 ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.
 DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los siete días del mes de julio de dos mil veinte. “Año 62 de la Revolución”.

Rodrigo Malmierca Díaz

ANEXO I

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS APROBADA PARA LA REALIZACIÓN
 DE ACTIVIDADES COMERCIALES A SAN ISIDRO
 DE LOS VALLES PORTUGAL, S.A.**

Descripción
Capítulo 2 Carne y despojos comestibles
Capítulo 3 Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos
Capítulo 4 Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte
Capítulo 5 Los demás productos de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte
Capítulo 6 Plantas vivas y productos de la floricultura
Capítulo 8 Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías
Capítulo 9 Café, té, yerba mate y especias
Capítulo 10 Cereales
Capítulo 11 Productos molinería; malta, almidón y fécula; inulina, gluten de trigo
Capítulo 12 Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forrajes
Capítulo 13 Gomas, resinas y demás jugos y extractos vegetales
Capítulo 15 Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal
Capítulo 16 Preparación de carne, pescado o crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos
Capítulo 17 Azúcares y artículos de confitería
Capítulo 18 Cacao y sus preparaciones
Capítulo 19 Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería
Capítulo 20 Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas
Capítulo 21 Preparaciones alimenticias diversas
Capítulo 22 Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre
Capítulo 44 Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera

COMERCIO INTERIOR

GOC-2020-501-051

RESOLUCIÓN No. 71/2020

POR CUANTO: La Resolución 101, de 20 de abril de 2010, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, faculta al Ministerio del Comercio Interior, a las uniones de empresas u otras entidades, que no realizan la actividad de comercialización minorista y que están

directamente subordinadas a este Organismo, a formar, aprobar y modificar los precios minoristas en pesos cubanos, CUP, de los productos alimenticios y los productos no alimenticios destinados al mercado paralelo, así como para las ofertas de la gastronomía especializada donde intervengan productos financiados.

POR CUANTO: La Resolución 55 del 30 de abril de 2020, emitida por quien resuelve, aprueba de forma excepcional, durante los meses de mayo y junio, el precio minorista en pesos cubanos, CUP, del producto Cerveza Dispensada, de las marcas Cristal y Bucanero, para su comercialización de forma liberada regulada, en la modalidad para llevar, en una red seleccionada de la gastronomía; debido al agotamiento de los inventarios de estos productos, se hace necesario derogar la referida resolución y restablecer el precio minorista oficial del mismo.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el inciso d), del artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

ÚNICO: Derogar la Resolución 55 del 30 de abril de 2020 emitida por quien resuelve.

DESE CUENTA a la Ministra de Finanzas y Precios.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Organismo.

DADA en La Habana, a los 6 días del mes de julio de 2020.

Betsy Díaz Velázquez
Ministra del Comercio Interior